



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 10 de abril de 2023 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00190 instaurado por **JAIRO ANANÍAS LINARES VÁSQUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el doctor MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto del demandante.

Comparece la doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, a quien se le reconoce personería como apoderada de la demandada.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Sin embargo, advierte el despacho que, pese a que en su oportunidad no se informó el fallecimiento del demandante ni los eventuales sucesores procesales del mismo, el juzgado tiene en cuenta lo previsto en

el inciso quinto del artículo 76 del CGP. Igualmente, por economía procesal y atendiendo que ante una eventual condena se dirigiría a favor de la sucesión del causante, el despacho se abstiene de convocar a los sucesores procesales y, en su lugar, se continúa con el trámite del proceso.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si al demandante le asiste o no el derecho a la pensión de vejez que en vida solicitó ante Colpensiones. En caso de que tenga derecho a dicha prestación, determinar desde qué fecha se reconocería dicho retroactivo pensional y, evidentemente, hasta la fecha de su fallecimiento y a favor de la sucesión del señor Jairo Ananías Linares Vásquez. Igualmente, determinar si hay lugar a la sumatoria de tiempos públicos y privados para lograr la acumulación de las 500 semanas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad y si hay lugar o no a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 8 a 45 del PDF del expediente digital.

Oficios: Se niegan por innecesarios.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, referente al expediente administrativo de la demandante y a la historia laboral del demandante.

Desconocimiento de documentos: Se niega.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si al demandante le asiste o no el derecho a la pensión de vejez que en vida solicitó ante Colpensiones. En caso de que tenga derecho a dicha prestación, determinar desde qué fecha se reconocería dicho retroactivo pensional y, evidentemente, hasta la fecha de su fallecimiento y a favor de la sucesión del señor Jairo Ananías Linares Vásquez. Igualmente, determinar si hay lugar a la sumatoria de tiempos públicos y privados para lograr la acumulación de las 500 semanas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad y si hay lugar o no a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala el apoderado que al demandante le correspondía el retroactivo pensional desde el año 2011, teniendo en cuenta una interpretación que hace a la excepción de prescripción, y hasta el momento de su fallecimiento.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que tuvo la voluntad de conciliar este proceso, no obstante, la parte actora rechazó el acuerdo propuesto. No discute que con el nuevo criterio jurisprudencial se pueden sumar los tiempos públicos y privados para efectos de reconocimiento de pensiones del Acuerdo 049 de 1990 y solicita la absolución por intereses moratorios.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se condenará a Colpensiones a cancelar el retroactivo pensional a favor de la sucesión del señor Jairo Ananías Linares Vásquez a partir del 19 de abril de 2018 hasta el 11 de febrero de 2022, declarando parcialmente probada la excepción de prescripción con respecto a las mesadas anteriores al 19 de abril de 2018 y se absolverá de intereses moratorios. Costas a cargo de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a favor de la de la sucesión del señor Jairo Ananías Linares Vásquez y a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al pago de un retroactivo causado por el periodo del 19 de abril de 2018 al 11 de febrero de 2022, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad. Retroactivo compuesto por mesadas que deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC el del mes en que se cause cada mesada y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a descontar de dicho retroactivo los aportes al sistema en seguridad social en salud.

TERCERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de prescripción con anterioridad al 19 de abril de 2018 y la de inexistencia de la obligación respecto de la pretensión de intereses moratorios.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado del **DEMANDANTE** interpone el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo. Igualmente, DESE cumplimiento al numeral cuarto, es decir, **ENVÍESE en CONSULTA** al superior a favor de COLPENSIONES.

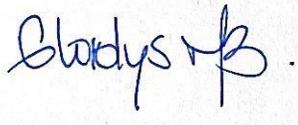
Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gómez Abadía', written in a cursive style.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gladys R. Martínez Borda', written in a cursive style.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA